



Resolución N° CAA-2024.065.454
Consejo Académico Ordinario N° 2024.065, de fecha 20/03/2024.

El Consejo Académico del **Academic & Sociocultural Institute of Modern Languages ASOCIM, C.A.** en uso de la atribución que le confiere el Artículo 19, numeral 23, del Reglamento General del Instituto.

CONSIDERANDO

Que, a través de la Resolución N° CAA-2023.059.394 de fecha 12/12/2023, el Consejo Académico de ASOCIM, amparado en el régimen especial en el que se encontraba la organización como consta en el contenido de la Resolución N° JD-2023.013.059 de fecha 06/03/2023, designó una comisión ad hoc para reformar el la Normativa de Evaluación de Aprendizajes y Desempeño Estudiantil de ASOCIM (NEADE) y así adecuar su estructura, composición y articulado conforme a los cambios que se efectuaron durante dicho régimen, los cuales van desde las características del sistema evaluativo hasta los parámetros de evaluación de los diferentes Servicios Educativos.

CONSIDERANDO

Que luego de estudiar a profundidad el producto presentado por la Comisión y oídos los informes pertinentes, para dar cumplimiento al Artículo 126 y Disposición Cuarta del Reglamento General, corresponde en esta ocasión al Consejo Académico de ASOCIM decidir la aprobación de la Normativa y su aplicación en el instituto.

RESUELVE:

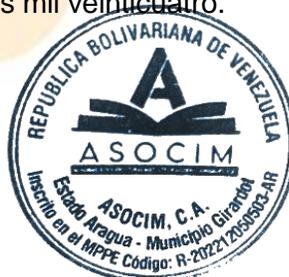
ARTÍCULO 1: Aprobar y publicar, a partir de la presente fecha, **LA NUEVA NORMATIVA DE EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES Y DESEMPEÑO ESTUDIANTIL DE ASOCIM (NEADE)**, presentado por la Comisión Ad Hoc designada por el Consejo Académico según Resolución N° CAA-2023.059.394 de fecha 12/12/2023.

ARTÍCULO 2: Autorizar a la Dirección del instituto la conformación de mesas de trabajo para socializar el contenido del presente instrumento, entre los miembros de la Comunidad Educativa de ASOCIM.

ARTÍCULO 3: Dar a conocer a las autoridades competentes en materia de educación, a la Junta Directiva y a la comunidad educativa de ASOCIM el contenido de la presente resolución.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Académico de ASOCIM, en la ciudad de Maracay, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.


Prof. Alejandro J. González Manrique
Director-Presidente del Consejo




MSc. Lilia Martínez Monagas
Secretaria del Consejo

AJGM/LMM/dm



Resolución N° CAA-2024.065.454

El Consejo Académico de ASOCIM, en uso de la atribución que le confiere el Artículo 19, numeral 23, del Reglamento General del Instituto, declara la siguiente:

NORMATIVA DE EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES Y DESEMPEÑO ESTUDIANTIL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 23 de abril de 2022, la Junta Directiva del Academic & Sociocultural Institute of Modern Languages ASOCIM, C. A. (ASOCIM), aprobó el Documento Base del Currículo, producto de un proceso de transformación curricular que buscaba responder a las necesidades académicas, culturales y profesionales en el país, cónsonas con los avances educativos y en correspondencia con el marco legal vigente y las políticas e intereses institucionales, enmarcados en la formación de hablantes bilingües que pudieran cubrir las demandas existentes dentro de un perfil profesional en plazas a nivel local, regional, nacional e internacional.

En ese sentido, dicho proceso se abordó desde una perspectiva de aprendizaje por competencias, centrada en la valoración de créditos académicos, bajo estándares de reconocimiento internacional; de acuerdo a una metodología que orienta el aprendizaje hacia la labor y producción académica de los aprendices durante el desarrollo de actividades teóricas y prácticas, guiadas por el docente y en condición de esfuerzo concentrado, las cuales se organizan en ejes curriculares y transversales, unidades de aprendizaje, módulos, niveles y componentes (Tuning, 2011-2013).

En concordancia con lo anterior, se concreta la enseñanza de los idiomas modernos por parte de ASOCIM dentro de un perfil lingüístico, sociocultural, ético y altamente comunicativo, que le permite al egresado poder comunicarse en situaciones cotidianas o desempeñar actividades relacionadas al campo de aplicación de los profesionales en el área, tales como la traducción de textos orales y escritos, la interpretación simultánea en diversos enfoques sociolingüísticos, la instrucción de los idiomas de acuerdo a paradigmas constructivistas y comunicacionales, o simplemente, la profundización e investigación en el estudio de la lengua objetivo.

En consecuencia, ante la necesidad de regular las acciones dirigidas al proceso evaluativo del estudiante de ASOCIM, la Junta Directiva aprobó, según Resolución N° JD-2022.003.015 de fecha 19/05/2022, la Normativa de Evaluación de Aprendizajes y Desempeño Estudiantil (NEADE).



Resolución N° CAA-2024.065.454

FUNDAMENTACIÓN

Debido a la puesta en marcha de diversos servicios educativos ofrecidos por el Programa de Inglés, tales como: cursos de Certificación; cursos Comunicacionales, cursos Especiales y actividades de Extensión, se evidenció que dichos procesos no estaban normados en el presente instrumento, puesto que, para el momento de aprobación de la Normativa, solo se contaba con cursos Comunicacionales (Diseño 2019 y Diseño 2022). Dicho esto, a través de lineamientos curriculares, de administración y de evaluación aprobados por el Consejo Académico, se pudieron realizar las modificaciones necesarias para adecuar los procesos evaluativos y de valoración del desempeño estudiantil orientado a estas diferentes audiencias. Asimismo, en concordancia con el Artículo 126 del Reglamento General de ASOCIM y debido a la aprobación de su Reforma, según Resolución N° CAA-2024.062.428 de fecha 07/02/2024, y Disposición Cuarta del mismo instrumento, es necesario adecuar el contenido de la presente Normativa. A continuación, la Comisión Ad Hoc designada por el Consejo Académico de ASOCIM presenta la reforma de la:

NORMATIVA DE EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES Y DESEMPEÑO ESTUDIANTIL DE ASOCIM (NEADE)

*Reforma aprobada en sesión ordinaria N° 2024.065 del Consejo Académico de ASOCIM,
según Resolución N° CAA-2024.065.454 de fecha 20/03/2024.*

CAPÍTULO I ***Disposiciones Generales***

Artículo 1. La presente Normativa regulará el régimen de evaluación de aprendizajes y el desempeño de los estudiantes y participantes de los diferentes Servicios Educativos administrados por los Programas de Idiomas Modernos del **Academic & Sociocultural Institute of Modern Languages ASOCIM, C. A.**

Artículo 2. La evaluación de aprendizajes y del desempeño estudiantil es un proceso sistemático que permite valorar el desarrollo de las competencias, a partir de la interpretación de las evidencias recogidas desde los conocimientos, las habilidades, las actitudes, las potencialidades, las percepciones, la comunicación y las vinculaciones existentes en contextos situados.

Artículo 3. La evaluación de aprendizajes y del desempeño estudiantil debe ser continua, sistemática, articuladora, integral, reflexiva, dialógica, consensuada, autorreguladora, participativa, cooperativa, contextual, flexible e individualizada.



Resolución N° CAA-2024.065.454

Sección Única **De las Concepciones de** **la Evaluación**

Artículo 4. La acción de los diversos actores involucrados en el desarrollo de las competencias genera las formas de participación en el proceso evaluativo:

La autoevaluación es aquella que hace el estudiante sobre la base de su desempeño, reflexionando sobre su actuación y analizando las condiciones y procesos en que este se ha dado, con sentido de autocrítica. Mediante la autoevaluación, el estudiante puede emitir juicios sobre sí mismo, autovalorarse, analizarse y describir sus actividades. También, puede identificar sus debilidades y fortalezas. Además, constituye una vía para responsabilizarse de su propio desempeño con fines formativos, permite la autorregulación, fortalece el desarrollo autónomo responsable, el reconocimiento de sí mismo y la reflexión permanente sobre su propia actuación.

La coevaluación es la que realizan los estudiantes sobre la actuación de cada uno y del grupo como un todo, con el ánimo de desarrollar un proceso constructivo, clarificador, enriquecedor y objetivo. Se hace en función del trabajo cooperativo y colaborativo entre los miembros del equipo que participan en una misma tarea. Contribuye con el fomento de la cultura colaborativa; su finalidad es formativa, por lo tanto, involucra procesos dirigidos al mejoramiento, permite precisar ideas para argumentar la crítica constructiva mutua, en un clima de respeto hacia la opinión ajena, aclarar ideas y aportar soluciones a problemas comunes.

La evaluación unidireccional es la realizada por el docente, en la cual recaba la mayor cantidad de evidencias, las interpreta y valora de manera que pueda emitir un juicio sobre el desempeño estudiantil asociado al desarrollo de las competencias.

La heteroevaluación es un proceso de valoración del desempeño del estudiante con la acción de los diferentes actores académicos (estudiantes, docentes, grupo de especialistas) que participan en la formación integral del aprendiz. Por consiguiente, debe basarse en evidencias del desempeño que permitan establecer el desarrollo de una competencia.

Artículo 5. En cada lapso, el docente y los estudiantes llevarán a cabo un proceso de **metaevaluación** orientado a la valoración de la calidad con la cual se desarrolló el proceso de evaluación. Implica analizar hasta qué punto las estrategias evaluativas aplicadas fueron útiles, adecuadas, válidas, oportunas y pertinentes respecto a las competencias requeridas. En consecuencia, supone evaluar el proceso de evaluación con fines de mejoras del mismo.

Artículo 6. La evaluación de aprendizajes y del desempeño estudiantil tendrá las siguientes tipologías: diagnóstica, formativa y sumativa.



Resolución N° CAA-2024.065.454

La evaluación diagnóstica permite indagar los requerimientos previos para desarrollar la competencia. Proporciona información sobre los conocimientos, habilidades, disposiciones y compromisos del estudiante; además del reconocimiento de sus debilidades y limitaciones en un desempeño. Adicionalmente, posibilita conocer las causas que las originan, a objeto de poder precisar las acciones formativas que necesita el aprendiz para el desarrollo de las competencias.

La evaluación de formativa permite al docente y al estudiante la reflexión sobre el desempeño, el ajuste y reajuste pertinente, y la revisión permanente sobre el nivel de desarrollo de una competencia, de manera que puedan incorporarse o reconducirse las estrategias que contribuyan a la mejora. Es la modalidad donde se concreta el desarrollo de habilidades lingüísticas, socioculturales y comunicativas, los procesos de autoconocimiento y autorregulación del aprendizaje, y tiene carácter procedimental.

La evaluación sumativa está dirigida a valorar el desempeño en dos sentidos: la evaluación parcial acumulativa, correspondiente a la comprensión y aplicación contextual de los contenidos instruidos; y, la evaluación de la adquisición óptima de las competencias establecidas, lo cual establece el nivel de desempeño asociado a las competencias que permiten la calificación, promoción y certificación. Será requisito indispensable que toda evaluación sumativa derive de la permanente evaluación formativa que tiene carácter procedimental. Los resultados de este tipo de evaluación servirán para:

- a) asignar una calificación parcial o final en relación con el desempeño estudiantil y el desarrollo de las competencias previstas.
- b) tomar decisiones que se consideren pertinentes con los resultados de la evaluación del desempeño estudiantil para permitir el avance de los estudiantes entre módulos y componentes.
- c) aportar información útil sobre la efectividad de las estrategias utilizadas en el proceso de enseñanza y aprendizaje para su mejoramiento.

CAPÍTULO II *Del Sistema y el Registro de la Evaluación*

Artículo 7. En atención a lo establecido en el Documento Base del Currículo (ASOCIM, 2022), las actividades académicas de ASOCIM se administran curricularmente a través de ejes, componentes de usuarios, niveles, módulos y unidades individuales de aprendizaje que desarrollan el currículo bajo la égida del deber ser de la formación de un ciudadano estratégico en el dominio comunicativo, profesional e investigador en el área de idiomas modernos, ofrecen autenticidad y personalidad al currículo por cuanto coadyuvan al modelo de formación centrado en el desarrollo humano y considerando que debe ser instruido mediante estrategias formativas, sustentadas en el aprendizaje continuo, interdisciplinar, transdisciplinar y cooperativo.



Resolución N° CAA-2024.065.454

Artículo 8. El sistema de evaluación en ASOCIM, según las concepciones de su Currículo, se determina en tres tipos: a) por Componentes de Usuarios; b) por Módulos; y, c) en Actividades Acreditables, de Investigación y de Extensión.

Artículo 9. Las características del sistema de evaluación dependerán de las especificidades de cada Plan Curricular, según los servicios educativos que administren los Programas de Idiomas; a saber: a) Cursos de Certificación; b) Cursos Comunicacionales; c) Cursos Especiales; y, d) Cursos Específicos.

Sección I **Del Sistema de Evaluación** **por Componentes**

Artículo 10. El Sistema de Evaluación por Componentes de Usuarios comprende la adquisición, dominio y alcance de competencias genéricas, las cuales están definidas como un conjunto de habilidades propias de los profesionales y hablantes bilingües competentes, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).

Artículo 11. La evaluación por componentes de usuarios se centra en aspectos de toma de decisiones, resolución de conflictos, desarrollo comunicativo, gestión de técnicas y procesos en contextos de traducción, interpretación, instrucción pedagógica e investigación con fines educativos; además del dominio de vocabulario, corrección gramatical, pronunciación, ortografía, desarrollo de descripciones y narraciones, coherencia, cohesión y fluidez oral en la lengua objetivo.

Artículo 12. La evaluación por componentes de usuarios es propia de aquellos servicios educativos cuyos planes curriculares están compuestos por más de dos componentes, en los cuales es necesario valorar el desarrollo adecuado de las competencias genéricas.

Artículo 13. La evaluación de las Competencias Genéricas en un componente de usuarios se medirá a través de un proceso de heteroevaluación realizado entre el docente encargado y un jurado de suficiencia designado por el Consejo Académico de ASOCIM. Dicho proceso estará comprendido en cuatro (4) fases de aplicación:

En la primera fase se debe valorar el desempeño de los estudiantes durante el Componente de Usuarios, utilizando el histórico de calificaciones de los últimos tres (3) módulos cursados.

En la segunda fase, una vez se tenga claro el panorama, se debe evaluar el desempeño de los estudiantes, a través de la técnica asignada, según el Proyecto de Evaluación previsto. El docente y los miembros del jurado deberán evaluar según los criterios presentes en el instrumento, calificar individualmente, promediar y asignar la calificación. Dicha calificación, se suma al resto de las calificaciones alcanzadas durante ese último



Resolución N° CAA-2024.065.454

módulo por parte del estudiante y se obtiene la calificación definitiva. Si el estudiante logra superar la calificación mínima aprobatoria, continuará a la siguiente fase, de lo contrario deberá repetir el módulo.

En la tercera fase se deben promediar las calificaciones obtenidas por los estudiantes en los cuatro (4) módulos del componente, para determinar si alcanzaron el promedio mínimo requerido y su descriptor de desempeño. Quienes lo alcancen, serán promovidos al siguiente Componente de Usuarios o recibirán la Certificación correspondiente; quienes no, se someterán a los parámetros establecidos en la presente Normativa.

En la cuarta y última fase el jurado designado deberá firmar el Comprobante de Suficiencia de cada estudiante para dejar constancia del proceso de heteroevaluación que se llevó a cabo para validar las competencias adquiridas, tomando en cuenta su promedio y el correspondiente descriptor de desempeño.

Parágrafo Único. Una vez firmados los Comprobantes de Suficiencia, deberán ser consignados ante la sección de Acreditación y Egreso del Departamento de Control de Estudios, para su posterior archivo en los expedientes académicos de los estudiantes.

Artículo 14. La evaluación de las competencias genéricas podrá definirse, en términos simples, como “Evaluación de Suficiencia” y será determinada por un docente asignado de la sección, según la naturaleza y fines de las Unidades Individuales de Aprendizaje. El jurado previsto lo integrarán otros dos (2) docentes adscritos al Programa de Idiomas respectivo, u otros profesionales del área con las credenciales necesarias para actuar en las determinadas circunstancias.

Parágrafo Primero. Las propuestas para integrar el Jurado de Suficiencia, las presentará el jefe o jefa del Programa respectivo, y su aprobación quedará a disposición del Consejo Académico.

Parágrafo Segundo. Entre las atribuciones que tiene el Jurado de Suficiencia están: a) valorar el instrumento presentado por el docente asignado para la evaluación de la técnica; y b) determinar si, en función de la presentación realizada, el estudiante cumple con las competencias requeridas.

Sección II Del Sistema de Evaluación por Módulos

Artículo 15. El Sistema de Evaluación por Módulos comprende la adquisición, dominio y alcance de competencias específicas, las cuales están definidas como un conjunto de habilidades que se desarrollan en modalidad continua y en esfuerzo concentrado.

Artículo 16. La evaluación por módulos se centra, según la naturaleza de cada Módulo o Unidad Individual de Aprendizaje, según corresponda; a saber, en competencias



Resolución N° CAA-2024.065.454

traductológicas, interpretativas, didácticas, investigativas, lingüísticas y socioculturales, a través del dominio de teorías, métodos, procesos, vocabulario, gramática y funciones comunicativas en la lengua objetivo.

Artículo 17. La evaluación por módulos es propia de todos los servicios educativos, en los cuales es necesario valorar el desarrollo adecuado de las competencias específicas.

Parágrafo Único. En relación a los cursos especiales, debido a su naturaleza, la evaluación por módulos se concibe como diagnóstica, descriptiva, procedimental y actitudinal, en la que se obtiene la valoración del desempeño del estudiante en un proceso de adquisición del idioma.

Artículo 18. La evaluación de las Competencias Específicas se medirá a través de un proceso de evaluación unidireccional, en el cual el docente registrará semanalmente el progreso y el desarrollo de las habilidades que cada estudiante va adquiriendo, enfocándose en diversos aspectos, de acuerdo a la naturaleza de cada módulo. A su vez, también evidenciará la comprensión y adquisición de contenidos, aplicando técnicas de evaluación, a través de proyectos evaluativos.

Artículo 19. De conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del Reglamento General de ASOCIM, la asistencia a las horas guiadas y prácticas en las que el docente facilita los contenidos correspondientes y realiza las actividades previstas para desarrollar la adquisición de competencias y valorar el desempeño estudiantil, es obligatoria. Asimismo, la participación en las sesiones de clase, en atención a los fundamentos del Currículo, debe ser activa y protagónica por parte del estudiante, a través del diálogo, la cooperación y la contextualización de la enseñanza y el aprendizaje.

Artículo 20. La valoración del desarrollo de las habilidades que el estudiante va adquiriendo en cada sesión de clases, es un trabajo fundamental por parte del docente, el cual debe registrarlo a través de los instrumentos estandarizados por parte de la institución; a saber, la valoración del desarrollo de las competencias traductológicas, interpretativas, didácticas, investigativas, contextuales, dominio de vocabulario, uso de estructuras gramaticales, comprensión auditiva, comprensión y comprobación lectora, producción escrita y producción oral, entre otras, dependiendo las características de los planes curriculares.

Artículo 21. La evaluación al final de cada Módulo permite valorar el progreso de los estudiantes en modalidad continua y esfuerzo concentrado. Para ello, y con el propósito de medir el desarrollo integral de los aprendices en relación al dominio de las competencias previstas, se desarrollarán Proyectos de Evaluación, adaptados a las características de cada plan curricular.

Parágrafo Único. En el caso de los cursos de certificación, los proyectos de evaluación se dividirán en dos técnicas, una para cada Unidad Individual de Aprendizaje.



Resolución N° CAA-2024.065.454

Sección III

De la Evaluación de las Actividades Acreditables, de Investigación y de Extensión

Artículo 22. De acuerdo al contenido del Artículo 39, en su Parágrafo Quinto, del Reglamento General de ASOCIM, las actividades acreditables están orientadas a complementar la formación de hablantes y profesionales bilingües y contribuyen en el desarrollo del perfil de egreso; por lo tanto, su evaluación dependerá de las características y finalidades de las mismas.

Parágrafo Primero. Las actividades de formación acreditables en los cursos de Certificación Profesional Bilingüe se orientarán a la publicación de artículos de investigación y a la ejecución didáctica de la lengua objetivo.

Parágrafo Segundo. Las actividades de formación acreditables en los cursos de Certificación de Hablante Bilingüe y Comunicacionales se orientarán a la integración contextual y sociocultural, y al desarrollo de destrezas específicas en la lengua objetivo.

Artículo 23. Las actividades de formación acreditables podrán homologarse entre los componentes de usuarios de un mismo plan de estudios, siempre y cuando hayan sido aprobadas en el momento en que se llevaron a cabo, de acuerdo a los parámetros establecidos por los planes curriculares.

Artículo 24. Las actividades de formación acreditables no podrán homologarse entre servicios educativos de un mismo Programa de Idiomas. La cuestión técnica a este respecto consiste en que, para poder certificar la culminación de un plan de estudios, se requiere asentar la aprobación de las actividades acreditables en la Certificación de Calificaciones correspondiente; en consecuencia, no se puede homologar la aprobación de una actividad de formación ya acreditada en otro servicio educativo.

Artículo 25. La evaluación de las actividades de investigación será determinada por los parámetros que las áreas de Investigación de los Programa de Idiomas o sus líneas consideren para tales efectos.

Artículo 26. La evaluación de las actividades de extensión será determinada por los parámetros que el área de Extensión considere para tales efectos.

Sección IV

Del Registro de Calificaciones y el Desempeño Estudiantil

Artículo 27. El registro de calificaciones se realizará por sección a través del Sistema de Gestión para el Control de Estudios. Los docentes, a través de sus usuarios, cargarán en cada lapso las calificaciones obtenidas por cada estudiante, según la sección en la que



Resolución N° CAA-2024.065.454

se encuentren matriculados y durante el periodo previsto en el cronograma de actividades y procesos.

Parágrafo Único. Los docentes que estén en periodo de prueba, deberán entregar el registro de calificaciones por escrito, a través del Acta de Registro de Calificaciones, al jefe o jefa del Programa respectivo para su debida carga en el sistema.

Artículo 28. Si el docente asignado a una sección no realiza la carga de calificaciones oportunamente, deberá solicitar ante el Departamento de Control de Estudios, en un lapso no mayor a tres días hábiles después de haber culminado el proceso, un Acta de Registro de Calificaciones.

Parágrafo Único. Una vez consignada el acta, el jefe o jefa de Control de Estudios deberá presentar ante el Consejo Académico la solicitud de inclusión extemporánea de dichas calificaciones para su aprobación.

Artículo 29. Si durante el periodo habilitado para la carga de calificaciones el docente cometiera algún error involuntario, podrá acceder a través de su usuario al sistema y modificar las calificaciones ya cargadas. En caso de detectar el error y que el sistema no esté habilitado, podrá solicitar, mediante comunicación escrita dirigida al jefe o jefa del Departamento de Control de Estudios, la modificación de dichas calificaciones.

Parágrafo Único. Una vez recibida la comunicación, el jefe o jefa de Control de Estudios deberá presentar ante el Consejo Académico la solicitud de modificación de dichas calificaciones para su aprobación.

Artículo 30. De conformidad con lo expresado en el Artículo 20 de la presente normativa, el registro del desempeño estudiantil es una tarea fundamental de los docentes. El mismo debe realizarse por escrito, a través de los medios que el docente disponga, los cuales puedan ser consultados por parte del Programa de Idiomas al que esté adscrito, por los estudiantes, sus representantes o cualquier otro organismo, interno o externo, que requiera cerciorarse del desarrollo del estudiante en relación a sus competencias.

Artículo 31. Los descriptores a utilizar por parte del docente, a fin de valorar el desempeño estudiantil, son:

| Descriptores | Valoración |
|-------------------|--|
| Sobresaliente (S) | El desempeño del estudiante supera el nivel y las expectativas previstas para el Módulo. |
| Adecuado (A) | El desempeño del estudiante corresponde al nivel que se espera para el Módulo. |



Resolución N° CAA-2024.065.454

Regular (R)

El desempeño del estudiante presenta debilidades conforme al nivel que se espera para el Módulo.

Deficiente (D)

El desempeño del estudiante no corresponde al nivel que se espera para el Módulo.

Parágrafo Único. Las criterios e indicadores para valorar el desempeño estudiantil, en relación a los descriptores que presenta el artículo, quedarán a disposición de cada docente.

CAPÍTULO III *De la Planificación y las Estrategias de Evaluación*

Artículo 32. La planificación de los aprendizajes y la selección de estrategias de evaluación son actividades indispensables para la administración de secciones en los diferentes servicios educativos. Las mismas promueven la sistematización del plan de clase, el cual se debe llevar a cabo con los más altos estándares didácticos o andragógicos, en un sistema de aprendizaje situado, tomando en cuenta los principios de aula invertida, la resolución de problemas, los intereses del estudiante, el trabajo en equipo y la autorregulación.

Artículo 33. En la evaluación del desempeño estudiantil se deben considerar diferentes tipos de estrategias y formas de participación, las cuales responderán a la naturaleza de cada Módulo o Unidad Individual de Aprendizaje, el contexto, el nivel y las características del Componente de Usuarios. El uso combinado de diferentes estrategias permitirá valorar si el participante ha desarrollado las competencias previstas.

Sección I De la Planificación

Artículo 34. La planificación docente debe ser presentada en cada lapso a través de un Cronograma de Planificación y Evaluación, el cual es un proyecto sistemático que precisa el contenido y las estrategias para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño estudiantil. Debe ser elaborado al inicio del Lapso y presentado a los estudiantes, en atención a las especificaciones establecidas en la presente normativa.

Artículo 35. El Cronograma de Planificación y Evaluación debe contemplar los siguientes aspectos:

1. **Datos de Identificación:** a) Lapso de Aplicación; b) Servicio Educativo; c) Módulo; d) Sección; e) Unidad Individual de Aprendizaje (si aplica); f) Horas Guiadas-



Resolución N° CAA-2024.065.454

Prácticas; g) Horas de Aprendizaje Autónomo (si aplica); h) Componente Curricular; g) Profesor.

2. **Planificación de las Actividades Académicas:** a) Contenidos o Actividades a Desarrollar; b) Competencias Específicas; c) Estrategias; d) Recursos; e) Fecha de Ejecución.
3. **Proyecto de Evaluación:** a) Título del Proyecto; b) Objetivos; c) Metodología para la Evaluación; d) Criterios e Indicadores de Evaluación; e) Fechas de Ejecución.
4. Firma y Cédula del Profesor asignado.
5. Firma y Sello del jefe o jefa del Programa de Idiomas.
6. Fecha de revisión.

Artículo 36. La entrega de los cronogramas de planificación y evaluación se hará ante el Programa de Idiomas respectivo, a través de los medios que se dispongan, en la fecha prevista en el cronograma de actividades y procesos de cada lapso.

Artículo 37. El jefe o jefa del Programa de Idiomas deberá revisar y hacer las observaciones pertinentes a los cronogramas, a fin de que el personal adscrito a su dependencia ejecute sus actividades de la mejor manera posible.

Sección II De las Estrategias

Artículo 38. La estrategia de evaluación es un conjunto organizado e integrado de procedimientos que permiten valorar el desempeño estudiantil a través de actividades, técnicas e instrumentos para recabar información suficiente y necesaria de las evidencias presentadas en función de los criterios asociados a las competencias.

Parágrafo Único. Para evaluar el desempeño estudiantil se utilizarán las estrategias evaluativas ajustadas a la competencia, a la modalidad de administración según sea presencial o mixta y dependerán del tipo de evidencia que se requiere recabar.

Artículo 39. Las actividades de evaluación continua son el conjunto de acciones que el estudiante debe realizar durante el Módulo o las Unidades Individuales de Aprendizaje para demostrar el desarrollo de las competencias, tales como: ejercicios de comprensión auditiva, ejercicios de comprensión y comprobación de lecturas, elaboración de mapas conceptuales, redacción de composiciones, ensayos, presentaciones en video, discusiones orales, debates, plenarias, seminarios, trabajos de campo, juegos didácticos, karaokes, entre otras.

Parágrafo Primero. Para todos los servicios educativos, la denominación de la estrategia para medir la evaluación continua es Desarrollo de Habilidades.

Parágrafo Segundo. El puntaje asignado para el Desarrollo de Habilidades es de cuarenta (40) puntos en total durante un módulo. En caso de que un Módulo esté



Resolución N° CAA-2024.065.454

compuesto por Unidades Individuales de Aprendizaje, los mismos podrán ser distribuidos de manera equitativa (20 – 20) para la valoración en cada una.

Artículo 40. La técnica de evaluación es el procedimiento metodológico que permitirá obtener información sobre las evidencias presentadas por el estudiante, requeridas para su progreso en relación a las competencias previstas para el módulo. La misma debe desarrollarse en diferentes fases y tener una presentación final, en la que el estudiante defienda o exponga los resultados obtenidos durante el proceso.

Parágrafo Primero. Para todos los servicios educativos, la denominación de la estrategia de evaluación para medir el progreso de los estudiantes es Proyecto de Evaluación.

Parágrafo Segundo. Los proyectos de evaluación, según las características de los servicios educativos, módulos y unidades individuales de aprendizaje, podrán tener las siguientes denominaciones: a) de Traducción; b) Instruccional; c) de Rendimiento Escrito; d) de Alcance Comunicativo; e) Final.

Parágrafo Tercero. El puntaje asignado para los Proyectos de Evaluación es de cuarenta (40) puntos en total durante un módulo. En caso de que un Módulo esté compuesto por Unidades Individuales de Aprendizaje, los mismos podrán ser distribuidos de manera equitativa (20 – 20) para la valoración en cada una.

Parágrafo Cuarto. La defensa de los Proyectos de Evaluación, al final de cada Módulo, debe ser realizada de forma presencial. De no ser posible el estudiante deberá justificar su inasistencia.

Artículo 41. La asistencia, dentro del aprendizaje por competencias de ASOCIM, también es considerada dentro de las estrategias de evaluación. Por lo tanto, se le asignará un puntaje de veinte (20) puntos en total durante cada Módulo. En caso de que un Módulo esté compuesto por Unidades Individuales de Aprendizaje, los mismos podrán ser distribuidos de manera equitativa (10 – 10) para la valoración en cada una.

Artículo 42. El estudiante que, en un lapso determinado, se ausente de manera injustificada en tres (3) ocasiones en el Módulo o en una Unidad Individual de Aprendizaje, recibirá un llamado de atención por parte del docente guía, indicándole que de no ponerse al día con las actividades de evaluación pendientes o de faltar nuevamente a una sesión de clases, perderá la prosecución académica y deberá repetir el módulo. Esta medida aplica de manera diferente a los estudiantes de los cursos especiales, de conformidad con el Artículo 109, Parágrafo Segundo, del Reglamento General de ASOCIM.

Artículo 43. El procedimiento para llevar a cabo lo que establece el Artículo anterior, será el siguiente:



Resolución N° CAA-2024.065.454

- a) El Programa de Idiomas respectivo, previo informe por parte del docente guía, remitirá una comunicación a los Departamentos de Control de Estudios, con copia al Departamento de Administración, solicitando el cambio de estatus del estudiante en el sistema a INACTIVO (retirado).
- b) El Departamento de Control de Estudios procederá a cambiar el estatus del estudiante, a fin de que los docentes no le puedan cargar las calificaciones del periodo.
- c) El Departamento de Administración procederá a generarle la deuda del periodo al estudiante, por no haber regularizado su situación conforme a lo establecido en el Reglamento General de ASOCIM y en la presente Normativa.

Artículo 44. Los instrumentos de evaluación, son recursos que permiten recoger y registrar información de manera organizada y sistemática, en función de las evidencias presentadas por el estudiante en atención a los criterios asociados a las competencias y responde al cómo se va a evaluar, como, por ejemplo, la rúbrica, la lista de cotejo, la guía de observación, la escala de estimación, entre otros.

Artículo 45. Las evidencias son las demostraciones sistematizadas y pertinentes al criterio e indicador de desempeño que reflejan el desarrollo de las competencias.

Artículo 46. Los criterios son pautas concretas y explícitas que permiten de manera clara y directa valorar el desempeño estudiantil asociados a la competencia.

Artículo 47. Los indicadores son los indicios específicos que debe desarrollar un estudiante en su desempeño, constatado en términos de acciones concretas en el desarrollo de las competencias.

CAPÍTULO IV ***De los Resultados de la Evaluación y del Desempeño***

Artículo 48. La evaluación final, producto de la actuación evidenciada en cada estudiante durante un Módulo o Componente de Usuarios, será expresada con un descriptor del nivel de desempeño, sobre una valoración acumulada con un rango porcentual del 1 al 100, tal y como se especifica a continuación:

| Nivel de Desempeño | Descriptor | Calificación |
|---------------------------|---|---------------------|
| Estratégico | Evidencia un desempeño estratégico en relación con las competencias previstas, con total autonomía, creatividad e innovación. | 95-100 |



Resolución N° CAA-2024.065.454

| | | |
|--------------|---|----------|
| Competente | Evidencia un desempeño competente en relación con las competencias previstas, con total autonomía y cierto grado de creatividad. | 90-94 |
| Avanzado | Evidencia un desempeño independiente en relación con las competencias previstas, con un nivel avanzado de autonomía. | 85-89 |
| Adecuado | Evidencia un desempeño pertinente en relación con las competencias previstas, con un nivel adecuado de autonomía. | 80-84 |
| Intermedio | Evidencia un desempeño pertinente y articulado en relación con las competencias previstas, con un nivel intermedio de autonomía. | 75-79 |
| Moderado | Evidencia un desempeño básico y articulado en relación con las competencias previstas. | 70-74 |
| Básico | Evidencia un desempeño básico y articulado en relación con las competencias previstas, aunque con cierta dependencia de acompañamiento. | 65-69 |
| Dependiente | Evidencia un desempeño poco adecuado en relación con las competencias previstas, con total dependencia de acompañamiento. | 54-64 |
| Insuficiente | Evidencia un desempeño insuficiente en relación con las competencias previstas. | Hasta 53 |

Artículo 49. Para considerar que un estudiante ha desarrollado las competencias mínimas requeridas en los Módulos de cualquier servicio educativo, debe demostrar un nivel de desempeño básico correspondiente al 65% en la evaluación final para lo cual se considerará aprobado.

Artículo 50. Cuando un estudiante no alcance la calificación mínima para aprobar un Módulo, podrá solicitar ante el docente una oportunidad de superación.

Parágrafo Primero. La oportunidad de superación pretende nivelar al estudiante en relación a los aspectos de las competencias que no pudo alcanzar, llevando al mismo a la nota mínima aprobatoria, para permitirle su prosecución al siguiente Módulo.



Resolución N° CAA-2024.065.454

Parágrafo Segundo. La solicitud de oportunidad de superación es procedente, siempre que la calificación obtenida por el estudiante oscile entre cincuenta y cuatro (54) y sesenta y cuatro (64) puntos en la escala, equivalente a un desempeño dependiente.

Parágrafo Tercero. No podrán solicitar la oportunidad de superación aquellos estudiantes que cursen el último Módulo de un servicio educativo o de un componente de usuarios.

Artículo 51. El promedio de las calificaciones finales en cada Módulo, producto del desempeño evidenciado en cada estudiante durante un Componente de Usuarios, será requisito para permitir la prosecución de un componente a otro, o para recibir la certificación final.

Parágrafo Único. Las consideraciones en relación al promedio mínimo requerido para permitir la prosecución entre Componentes de Usuarios, quedará a disposición de los lineamientos que el Consejo Académico determine.

Artículo 52. Cuando un estudiante no alcance el promedio mínimo requerido para avanzar de componente o recibir certificación, deberá realizar un módulo de nivelación de competencias en el lapso inmediato al último módulo que aprobó. En caso de estar reprobado en ese último módulo, no se considerará candidato para esta medida, sino que deberá repetirlo.

Artículo 53. El estudiante que, por causa debidamente justificada, no asista a una sesión de clase y pierda alguna de las actividades de evaluación continua en las fechas previstas, podrá solicitar una oportunidad de posterior entrega ante el docente que administra el Módulo o la Unidad Individual de Aprendizaje.

Artículo 54. El estudiante que, por causa debidamente justificada, perdiera la entrega o presentación de alguna de las técnicas de evaluación en las fechas previstas, podrá solicitar un recuperativo de evaluación ante el docente que administra el Módulo o la Unidad Individual de Aprendizaje.

Parágrafo Primero. La presentación del justificativo deberá efectuarse durante los dos (2) primeros días continuos a partir de la fecha de realización de la actividad.

Parágrafo Segundo. La fecha de realización de dicha actividad será establecida de mutuo acuerdo entre el docente y el estudiante. Además, se deberán respetar las condiciones previstas en el Cronograma de Planificación y Evaluación.

Artículo 55. Se consideran causas justificables para dejar de realizar una actividad o técnica de evaluación en las fechas previstas, las siguientes:



Resolución N° CAA-2024.065.454

1. Enfermedad o accidente grave del estudiante, cónyuge o familiar ascendiente o descendente.
2. Fallecimiento de cónyuge, hermano, familiar ascendiente o descendente.
3. Causas no imputables al estudiante, tales como: paro de transporte, manifestaciones, eventos socio naturales u otras circunstancias.
4. Citas judiciales o detención preventiva hasta el momento que se dé la confirmatoria o revocatoria.
5. Participación activa en eventos deportivos, científicos, profesionales o culturales, en el ámbito nacional o internacional.
6. Nacimiento de hijos.
7. Trámites ante organismos públicos o privados debidamente comprobados.

Sección Única Del Módulo de Nivelación de Competencias

Artículo 56. El Módulo de Nivelación de Competencias es una instancia de recuperación y atención a las áreas críticas donde se evidencia que el estudiante tuvo fallas para alcanzar las competencias requeridas durante el componente.

Artículo 57. Los estudiantes, por voluntad propia, podrán solicitar el Módulo de Nivelación de Competencias en cualquier momento del plan de estudios y no solamente en el último Módulo de cada Componente de Usuarios. De igual forma, los docentes que consideren que hay estudiantes que requieren la activación de dicho Módulo, podrán gestionar tal solicitud, a través de un informe diagnóstico enviado al Programa de Idiomas respectivo. Sin embargo, ante la presentación de Evaluaciones de Suficiencia, este Módulo debe considerarse como la alternativa a proponer por parte de los Jurados a aquellos estudiantes que no alcancen el promedio mínimo requerido para avanzar y que, incluso, de alcanzarlo, igual se evidencien algunas deficiencias que requieran reforzar para continuar su prosecución hacia el siguiente componente de usuarios o certificarse.

Artículo 58. Ante la necesidad de activación del Módulo de Nivelación de Competencias, tanto estudiantes como docentes deberán buscar las orientaciones en su Programa de Idiomas respectivo, el cual debe indicarles en qué consiste el proceso y ante qué dependencias deben canalizar dicho trámite.

Parágrafo Único. El desarrollo del Módulo de Nivelación de Competencias tendrá un costo en aranceles, correspondiente al trabajo administrativo y para la cancelación de los honorarios del tutor. Dicho arancel será fijado por el Consejo Académico.

Artículo 59. El Departamento de Control de Estudios servirá de instancia para formalizar las solicitudes. Para ello, el estudiante deberá proveer su información personal y sus datos académicos correspondientes al lapso de ingreso, módulo actual, horario conveniente y una breve exposición de motivos sobre las áreas en las que necesita enfocarse.



Resolución N° CAA-2024.065.454

Artículo 60. El Módulo de Nivelación de Competencias se regulará según los siguientes parámetros:

1. El estudiante deberá presentar una solicitud por escrito dirigida al Departamento de Control de Estudios, en la cual exponga su necesidad para realizar el Módulo de Nivelación de Competencias. Dicha solicitud debe ser elevada a la consideración del Consejo Académico.
2. El Consejo Académico deberá aprobar la activación del referido módulo, así como también, designar a un tutor académico para dicho proceso.
3. Las actividades de nivelación a desarrollar partirán del diagnóstico que el tutor académico realice a los solicitantes o de lo evidenciado en su actuación estudiantil, a través de los registros de desempeño, valoración de los docentes que han atendido al estudiante o de lo presentado en su exposición de motivos.
4. El Tutor Académico deberá programar las actividades de nivelación pertinentes, a fin de ayudar al estudiante a mejorar las destrezas en las que necesita enfocarse y deberá reportar al Programa respectivo todo lo relacionado al desarrollo del módulo. Al finalizar el Módulo de Nivelación de Competencias, el tutor deberá levantar un Acta de Aprobación.
5. El acta y los soportes del proceso de nivelación de competencias deberán consignarse ante el Programa de Idiomas respectivo, el cual deberá remitirlo al Departamento de Control de Estudios para proceder con su inscripción correspondiente.

Parágrafo Primero. Para considerar que un estudiante aprobó el Módulo de Nivelación de Competencias, este deberá haber obtenido una valoración por parte del Tutor Académico igual o mayor a ochenta y cinco (85) puntos en la escala respectiva, cuyo desempeño equivale al de Avanzado.

Parágrafo Segundo. En caso de no aprobar el Módulo de Nivelación de Competencias, el estudiante tendrá derecho a una segunda oportunidad de activación del referido Módulo. En caso de reincidir, el estudiante deberá presentar Prueba de Ubicación. Al presentar la Prueba de Ubicación, el estudiante perderá la prosecución obtenida hasta el momento y se someterá a su resultado.

Parágrafo Tercero. Las resoluciones de activación de los Módulos de Nivelación de Competencias se anexarán a los expedientes de los estudiantes, al igual que las actas de aprobación y soportes levantados por el tutor.

Artículo 61. Los estudiantes no podrán realizar de manera paralela el Módulo de Nivelación de Competencias y el Módulo correspondiente, según su prosecución en el plan de estudios. Para efectos de Control de Estudios, el estudiante seguirá activo, en régimen de nivelación, hasta tanto sea recibida la valoración del Tutor Académico. De esta manera, los estudiantes con deficiencias no congelan ni interrumpen su prosecución, sino más bien, trabajan en pro de mejorar las debilidades.



Resolución N° CAA-2024.065.454

Artículo 62. En caso de evidenciar irregularidades en el proceso del Módulo de Nivelación de Competencias, queda facultado el Departamento de Control de Estudios para resolver tales situaciones, aplicando las sanciones que sean atinentes.

Artículo 63. Si el estudiante no logra alcanzar los requisitos mínimos para la aprobación del Módulo de Nivelación de Competencias deberá presentar una Prueba de Ubicación y someterse al resultado de la misma.

CAPÍTULO V

De los Derechos, Deberes, Reconocimientos y Sanciones en Materia de Evaluación

Sección I

De los Derechos, Deberes y Sanciones de los Estudiantes en la Evaluación

Artículo 64. En relación al proceso de evaluación, el estudiante tendrá derecho a:

1. Ser evaluado en forma justa, imparcial y objetiva.
2. Conocer, analizar y opinar sobre los contenidos, actividades y técnicas de evaluación previstas en el Cronograma de Planificación y Evaluación.
3. Conocer el resultado de las actividades y técnicas de evaluación realizadas y recibir las orientaciones necesarias para mejorar su desempeño estudiantil.
4. Solicitar la realización de las actividades y técnicas de evaluación previstas para cada Módulo o Unidad Individual de Aprendizaje, así como también, las actividades evaluativas para mejorar su desempeño y evaluaciones especiales.
5. Apelar ante las instancias correspondientes en caso de inconformidad con los resultados de las evaluaciones: Profesor, Coordinador o Coordinadora de Área, Jefe o Jefa de Programa, Director o Directora.

Artículo 65. En relación al proceso de evaluación, el estudiante tendrá el deber de:

1. Participar activamente en las sesiones de asesoría académica conforme a las actividades previstas en el Cronograma de Planificación y Evaluación.
2. Cumplir, en el tiempo previsto, con todas las actividades y técnicas de evaluación previstas en el Cronograma de Planificación y Evaluación.
3. Realizar sus actividades y técnicas de evaluación con la mayor honestidad posible, que corresponda con su nivel de desempeño.
4. Participar en su propia evaluación y las del grupo.
5. Mantener un índice académico superior al del nivel de desempeño mínimo requerido en cada módulo o componente de usuarios.

Artículo 66. En concordancia con el Artículo 90 del Reglamento General ASOCIM, la institución suspenderá las secciones por la falta de rendimiento de, por lo menos, el



Resolución N° CAA-2024.065.454

setenta por ciento (70%) de los estudiantes inscritos. La suspensión de los estudiantes será por un (1) lapso y no podrán ser fusionados con otras secciones, hasta tanto se cumpla el periodo establecido. Quedan a salvo los casos debidamente justificados. En ese sentido, el participante que no alcance el nivel de desempeño mínimo durante el módulo y sea suspendido, podrá reincorporarse en el lapso siguiente a la suspensión de su sección, pero en caso de reincidencia:

1. Si es por segunda vez consecutiva, será suspendido por dos (2) lapsos académicos continuos.
2. Si es por tercera vez consecutiva, será suspendido de manera definitiva.

Parágrafo Primero. Si las razones que motivaron dicha situación son debidamente justificadas y avaladas por la instancia respectiva, el estudiante se inscribirá condicionalmente y comprometido con el logro del nivel de desempeño exigido.

Parágrafo Segundo. Quedan exentos de la aplicación de esta medida aquellos estudiantes que hayan aprobado y sean fusionados con otra sección, de acuerdo a su prosecución académica.

Artículo 67. El estudiante será sancionado por el profesor con pérdida del derecho a la actividad o técnica de evaluación, la asignación del nivel de desempeño y la calificación mínima en la estrategia, cuando en el momento de la evaluación se compruebe que incurrió en actos fraudulentos que comprometan la confiabilidad del proceso evaluativo y sus resultados.

Parágrafo Único. Cuando se compruebe que el estudiante haya incurrido en actos fraudulentos como: plagio de trabajo, compra de instrumentos evaluativos, utilización de materiales y equipos electrónicos no autorizados, se sancionará con pérdida del derecho a la actividad o técnica de evaluación y se asignará la calificación mínima en la estrategia evaluativa. Seguidamente, se levantará un acta de lo ocurrido para dejar constancia, la cual deberá ser firmada por el docente y el estudiante y consignada ante el Programa de Idiomas respectivo con copia al Departamento de Control de Estudios para su archivo en el expediente.

Sección II De los Reconocimientos

Artículo 68. El estudiante que obtenga un nivel de desempeño Estratégico, equivalente a cien (100) puntos en la escala establecida, en algún módulo de cualquier servicio educativo, recibirá un reconocimiento al mérito, previa solicitud por parte del mismo en el lapso siguiente a la aprobación de los mismos.

Parágrafo Único. El diploma de honor tendrá un costo equivalente al arancel por concepto de gastos operativos para su elaboración.



Resolución N° CAA-2024.065.454

Artículo 69. El estudiante que, al terminar el servicio educativo correspondiente, en un tiempo no mayor a lo previsto, hubiere obtenido un índice académico de egreso Estratégico, entre noventa y cinco (95.00) y cien (100.00) puntos en la escala, recibirá un diploma honorífico en el Acto Académico. Quedan exentos de esta distinción de honor, aquellos estudiantes que hayan ingresado mediante Prueba de Ubicación.

Parágrafo Único. Tal y como lo expresa el artículo, el diploma honorífico solo se ejecutará durante el acto académico; por tanto, aquellos certificantes que cumplan con lo establecido, pero no confirmen su asistencia o manifiesten retirarlo por la Secretaría, no recibirán la distinción de honor.

Artículo 70. El certificante que haya obtenido el mayor índice académico en la cohorte de egreso de su Servicio Educativo, a los efectos de la celebración del acto académico, tendrá el privilegio de dirigir un mensaje, en su nombre y en el de sus compañeros, a los honorables miembros del Consejo Académico de ASOCIM y a los presentes en el recinto.

Parágrafo Primero. El mensaje a transmitir deberá hacerse de manera bilingüe, en español y en el idioma objetivo en el cual se está certificando.

Parágrafo Segundo. Además del mensaje, también recibirá una distinción honorífica por parte del Consejo Académico de ASOCIM durante el acto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La calificación mínima aprobatoria que establece la presente Normativa se aplicará de forma inmediata en todos los servicios educativos a partir del lapso inmediato al momento de su publicación, a excepción de los componentes de Usuarios Independientes (CUI-B1) y Avanzados (CUB-A2), de la Certificación de Hablante Bilingüe del Programa de Inglés. Los módulos que se encuentren ubicados en estos componentes, para el momento de aplicación de esta Normativa, continuarán con la regla de calificación mínima aprobatoria de la normativa anterior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Todos los procesos académico-administrativos, manuales o sistematizados, relacionados a la evaluación y al desempeño estudiantil deberán adecuarse a los parámetros establecidos en la presente Normativa, en un periodo no mayor a un (1) lapso académico.

Segunda. Quedan sin efecto aquellas resoluciones de la Junta Directiva y del Consejo Académico que determinan lineamientos curriculares, de evaluación o de administración que contravengan lo establecido en la presente Normativa.

Tercera. Lo no previsto en la presente Normativa quedará sujeto y será resuelto por el Consejo Académico de ASOCIM.



Resolución N° CAA-2024.065.454

En la ciudad de Maracay, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

Refrendan (FDO.)

Por la Junta Directiva de ASOCIM

Dr. Basilio Sánchez
PRESIDENTE

Lic. Cathy Sánchez
DIRECTORA GENERAL Y
ADMINISTRATIVA

Prof. Alejandro González
DIRECTOR ACADÉMICO

Por el Consejo Académico de ASOCIM

Prof. Alejandro González
DIRECTOR-PRESIDENTE

Lic. Yuglis Sánchez
JEFA DE ADMINISTRACIÓN

MSc. Liliana Martínez
JEFA DE CONTROL DE ESTUDIOS

Profa. Jessica Colicchia
REPRESENTANTE DEL PERSONAL
ACADÉMICO

Lic. Vicbel Quintero
JEFA DE DESARROLLO CURRICULAR

Prof. Santiago Pérez
REPRESENTANTE DEL PERSONAL
ACADÉMICO

Prof. Alejandro González
JEFE (E) DEL PROGRAMA DE INGLÉS

Prof. José Ignacio Núñez
JEFE DE INFORMÁTICA Y
AULAS VIRTUALES

A los efectos correspondientes,
publíquese en toda la organización y
remítase copia del mismo al Ministerio
del Poder Popular para la Educación.

Prof. Danner Palacios
JEFE (E) DE PROMOCIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y VENTAS

MSc. Liliana Martínez M.
SECRETARIA DEL CONSEJO
ACADÉMICO DE ASOCIM